



Concepto 386831 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000386831

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000386831

Fecha: 26/10/2021 10:15:45 a.m.

Bogotá D.C.

REF.: PRESTACIONES SOCIALES. Liquidación y pago. ¿Se deben liquidar las prestaciones sociales de una empleada pública nombrada en provisionalidad que ganó el concurso de mérito y va a posesionarse en un empleo de carrera en la misma entidad? RAD.: 20219000640132 del 24 de septiembre de 2021.

En atención a la comunicación de la referencia, por medio de la cual consulta si se deben liquidar las prestaciones sociales de una empleada pública nombrada en provisionalidad que ganó el concurso de mérito y va a posesionarse en un empleo de carrera en la misma entidad, me permito indicarle lo siguiente:

Sobre el término de «solución de continuidad», el Diccionario de la Lengua Española Tomo II, I define como: “Interrupción o falta de continuidad”.

Quiere decir esto, que por solución de continuidad se entiende la interrupción o falta de relación laboral entre una y otra vinculación con la entidad pública. Caso contrario, se entiende «sin solución de continuidad», cuando la prestación del servicio es continuo, sin suspensión o ruptura de la relación laboral.

Es así como, la «no solución de continuidad», se predica en aquellos casos en los cuales haya terminación del vínculo laboral con una entidad y una nueva vinculación en la misma entidad o el ingreso a otra, que debe estar expresamente consagrada en la respectiva disposición legal que contemple las prestaciones, salarios y beneficios laborales, disposición que a su vez establecerá el número de días de interrupción del vínculo que no implicarán solución de continuidad.

De acuerdo con lo anterior, se considera que al ser la "no solución de continuidad" una situación excepcional, debe encontrarse expresamente prevista su procedencia.

Así las cosas, para que esta figura proceda deben darse los siguientes presupuestos:

Que en la nueva entidad a la que se vincule el empleado, se aplique el mismo régimen salarial y prestacional que disfrutaba en la entidad que se retiró.

Que la no solución de continuidad se encuentre expresamente consagrada en la ley.

De acuerdo a lo anterior, se considera que la liquidación de los elementos salariales y prestacionales se realiza cuando el empleado público se retira efectivamente de la entidad, en ese sentido, la relación laboral del empleado que renuncia a su empleo para vincularse al día siguiente en otro cargo dentro de la administración pública, no presenta un retiro efectivo del servicio y por lo tanto el tiempo de servicios será acumulado para todos los efectos.

En ese sentido, en respuesta a su consulta, esta Dirección Jurídica concluye que no es viable que la administración realice la liquidación de los elementos salariales y prestacionales del cargo que ocupaba la empleada provisional, sino que éstas se acumulan y se reconocerán al momento de su causación en el nuevo empleo.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Nataly Pulido

Revisó: Harold Herreño Suarez

Aprobó: Armando López

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-01-30 00:14:06